



2787



Mexicali, B.C., 25 de noviembre 2024.

Oficio No. APM12/2024

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Evitar que por cualquier medio de comunicación físico o digital se difunda información sin consentimiento de la persona.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA

DIPUTADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

La suscrita Diputada **Adriana Padilla Mendoza** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA QUE SE REFORMA EL INCISO N DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento exponencial de voces y opiniones a través de internet y de las redes sociales tiene consecuencias –positivas y negativas– para la vida online de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, es importante acompañarlos para que hagan un uso responsable de internet, colaborando para garantizar sus derechos y brindándoles información sobre las oportunidades y los riesgos que el mundo



digital alberga. Se denomina discriminación digital a toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales. Algunos ejemplos son las páginas o sitios destinadas a ejercer la violencia sobre alguna persona o grupo, la alteración de fotos y el agregado de epígrafes distorsionados o desvinculados del contenido original, o el hecho de acosar y denigrar a una persona en particular. También se manifiesta a través de cadenas de mails y chats grupales que transmiten y masifican la discriminación en internet. Las redes sociales constituyen, en este sentido, las plataformas preferidas por quienes quieren crear y difundir contenidos discriminatorios.

Daño generado por la discriminación en ámbitos digitales ¿Es mayor el daño cuando la agresión se produce en el ámbito digital? Siempre es difícil cuantificar el daño que produce una agresión; sin embargo, lo que distingue la agresión online de la offline es la instantaneidad y la viralización de los contenidos, es decir, tanto su réplica exponencial a gran escala (la llegada a una enorme cantidad de sitios y personas en un muy corto lapso de tiempo) como la permanencia del daño/agresión. En otras palabras, la agresión en internet es de gran alcance, mientras que la agresión offline (en tanto no sea física) tiene un alcance más limitado. Asimismo, en internet, la posibilidad de que el agresor posea un perfil falso o anónimo dificulta la resolución del caso. Muchas veces el daño no solo no tiene reparación sino que los contenidos discriminatorios continúan online por tiempo indeterminado. En este sentido, es importante recordar que no contamos aún con leyes que regulen estos aspectos de la web.

Internet puede ser usado tanto de forma positiva como negativa, es por eso que es importante contar con las herramientas adecuadas para poder identificar y reportar toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales.

La discriminación en el ámbito digital puede identificarse como ataques directos hacia personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad o como mensajes encubiertos que se encuentran naturalizados en términos culturales y que contribuyen a la reproducción de estereotipos y estigmatizaciones sobre personas o grupos.



En diversas ocasiones se realizar un mal uso de las redes sociales, lo que sin duda puede llegar a provocar actos de discriminación y genera odio entre distintos usuarios, los cuales bajo la figura del anonimato y de la falta de filtros en el ámbito digital, ocasiona perjuicios a distintos sectores de la población, como lo son los grupos vulnerables, es decir, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, jóvenes, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+ y personas con discapacidad.

El uso de internet y de sus redes sociales ha provocado que en muchas ocasiones se divulguen a través de alguna red aspectos que pueden hacer inidentificable a una personas, como su fotografía, nombre, sexo, edad etc .

En nuestro país, El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el cinco de junio de dos mil trece, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de octubre de dos mil diecinueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de noviembre del propio año, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla:

“El alcance del artículo 4, fracción XI de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, implica que no se considerarán discriminatorios los requisitos de nacionalidad mexicana, sin otra nacionalidad y los demás relativos para el ingreso a los planteles del Sistema Educativo Militar, que están destinados a formar y capacitar a militares para las Fuerzas Armadas, acorde a lo instituido en los artículos 32 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Reconociendo la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual,



idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social;

Convencidos de que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales

Es por los anteriores argumentos, y en aras de que nuestra legislación estatal esté armonizada con la Convención Interamericana contra toda la forma de discriminación e intolerancia es que considero presentar esta iniciativa con proyecto de reforma de ley.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 19.- Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras, las conductas siguientes: A a la M (...) n) Difundir sin consentimiento de la	Artículo 19.- Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras, las conductas siguientes: A a la m (...) n) Difundir, por cualquier forma o



persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y, O (...)	medio de comunicación físico o digital sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y, O (...)
--	---

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL INCISO N DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:

A a la m (...)

n) Difundir, por cualquier forma o medio de comunicación físico o digital sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y,



O (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.

ATÉNTAMENTE
Adriana Padilla
DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO